

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 346/2014

ORGANIZACIÓN SERMEX, S.A. DE C.V.

VS

H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN

RESOLUCIÓN No. 115.5.2424

“2014, Año de Octavio Paz”

Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS para resolver en los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet” el catorce de junio de dos mil catorce y en esta Dirección General el dieciséis siguiente, el C. [REDACTED], en representación de **ORGANIZACIÓN SERMEX, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad por actos del **H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **MS-OP-PR-002/14CP (LO-819049975-N2-2014)**, celebrada para la **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO Y LOSA DE PUENTE AVE. CAMINO REAL ENTRE CALLE PRIVADA VÍA LOS NOGALES Y CALLE MISIONES, CALLE GRAL. BERNARDO REYES Y CALLE PUMAS, SANTIAGO, NUEVO LEÓN”**.

En el escrito de impugnación de mérito, la empresa inconforme manifestó que el tiempo entre la publicación de los catálogos de conceptos y la junta de aclaraciones fue de un día, razón por la cual no le dio tiempo para analizar la licitación y formular las preguntas necesarias, al tenor de los argumentos de inconformidad expuestos en su escrito inicial, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la siguiente jurisprudencia:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al

*quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*²

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1683, de dieciocho de junio de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, se solicitó que la convocante rindiera sus informes de Ley.

TERCERO. En cumplimiento al resultando que antecede, mediante oficio número SEOPDUE-097/2014, recibido el veintiséis de junio de dos mil catorce, la convocante rindió su informe previo comunicando a esta Dirección General lo siguiente:

1. Los recursos autorizados son federales provenientes del Programa denominado Programas Regionales RAMO 23.
2. El monto autorizado es de \$7,710,272.71 (siete millones setecientos diez mil doscientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.) y a la fecha no ha sido adjudicada la obra.
3. Que hasta el veinticuatro de junio de dos mil catorce el proceso se encontraba en la etapa de revisión.
4. La empresa inconforme no presentó propuesta.
5. El plazo de ejecución de la obra es de ciento veinte días naturales contados del treinta de junio al veintisiete de octubre de dos mil catorce.
6. La última junta de aclaraciones se celebró el once de junio de dos mil catorce y **la empresa inconforme no presentó carta de interés en participar.**

² Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª/J/129, Página 599.”

CUARTO. Mediante proveído 115.5.1801 de veintisiete de junio de dos mil catorce, esta Dirección General, tuvo por recibido el informe previo.

QUINTO. Por oficio sin número, recibido en esta Unidad Administrativa el uno de julio de dos mil catorce, la convocante rindió su informe circunstanciado, el cual se tuvo por rendido en proveído 115.5.1859 del dos de julio siguiente.

SEXTO. Mediante oficio SEODUE-112/2014, recibido en esta Dirección General el cuatro de julio de dos mil catorce, la convocante informó los datos de la empresa ganadora, el cual fue recibido por proveído 115.5.1890 de siete de julio del año en curso.

SÉPTIMO. Por proveído 115.5.2349 de veinticinco de agosto de dos mil catorce, se previno a la empresa inconforme para que presentara carta de interés en participar en el plazo de tres días hábiles, con el apercibimiento que de no presentarla se desecharía su inconformidad.

En las condiciones anteriormente relatadas, esta Autoridad procede a emitir la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la

Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la **Licitación Pública Nacional No. MS-OP-PR-002/14CP (LO-819049975-N2-2014)** son de origen **federal**, provenientes del Ramo 23 "Programas Regionales", tal como se demuestra de las constancias que obran en autos.

En tales condiciones, conforme a los preceptos normativos antes invocados, esta Dirección General es legalmente competente para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que fue presentada vía electrónica por **ORGANIZACIÓN SERMEX, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED], en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del *Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet*, emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once, preceptos que en lo conducente disponen lo siguiente:

"(...)

Del acceso y uso de CompraNet para los proveedores y contratistas.

14.- Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.

El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

(...)

15.- Una vez que el potencial licitante, nacional o extranjero, haya capturado correctamente los datos determinados como obligatorios en el formulario de registro a que alude el primer párrafo del numeral anterior, CompraNet le hará llegar dentro de los ocho días naturales posteriores, una contraseña inicial de usuario registrado, la cual deberá modificar de manera inmediata con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información que remita a través de CompraNet.

16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento

para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.”

Transcripción de la que se destaca, que el medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales; asimismo, se menciona que para la presentación y firma de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales utilizarán la firma en mención, y que el sistema referido emitirá un aviso de la recepción de las mismas.

Considerando las premisas anteriores, la firma electrónica y el aviso en comento sustituyen al instrumento público para acreditar la personalidad ante la instancia de inconformidad, porque con anterioridad se demostró fehacientemente ante el Servicio de Administración Tributaria; en ese tenor no hay obligación de demostrar nuevamente que la persona que promueve es representante legal o apoderado, al encontrarse acreditado dicho supuesto procedimental.

TERCERO. Oportunidad. La inconformidad que nos ocupa se enderezo a controvertir la convocatoria y junta de aclaraciones de once de junio de dos mil catorce, emitida en la **Licitación Pública Nacional No. MS-OP-PR-002/14CP (LO-819049975-N2-2014)**.

En ese contexto, se tiene que el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del **doce al diecinueve de junio de dos mil catorce**, sin contar los días, catorce y quince del mismo mes y año, por ser inhábiles, siendo el caso que la inconformidad que nos ocupa, se presentó a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet” el catorce de junio de dos mil catorce y en esta Dirección General el dieciséis del presente año, tal

como se desprende del sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01) de ahí que su presentación sea oportuna.

CUARTO. Análisis de los requisitos de procedencia y legitimación. El artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que la convocatoria y la junta de aclaraciones son actos susceptibles de impugnarse a través de la instancia de inconformidad, dentro del plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta aclaratoria, sólo por aquellos que hayan manifestado su interés en participar en el procedimiento impugnado, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley de la materia.

En ese contexto, es posible afirmar que tratándose de inconformidades en las cuales se controvierta la convocatoria y la junta de aclaraciones, se deberá acompañar al escrito inicial, el manifiesto de interés en participar en la licitación pública de que se trate, el cual, deberá contar incluso con acuse de recibo por parte de la convocante, o bien, constancia de su remisión vía electrónica a través de Compranet, en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de la materia y 274 del Reglamento, mismos que para mejor comprensión se reproducen en lo conducente:

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS
MISMAS**

“Artículo 35. *Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.”

“Artículo 83. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;”

**REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

“Artículo 274.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 83 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

...”

Precisado lo anterior, se señala que el manifiesto de interés, es un escrito que debe contener la voluntad expresa (manifestación) de una persona cuya pretensión es intervenir en un procedimiento de contratación como lo es la licitación pública, siendo esto un requisito exigible y que deberá ser presentado ante la convocante, ya sea de manera presencial (con acuse y sello de recibo), o bien, remitiéndolo vía electrónica precisamente a través del sistema “CompraNet” **tratándose de procedimientos licitatorios electrónicos**, ello como ya se expuso, atento a lo dispuesto por los artículos 83, fracción I, de la Ley de la materia, en correlación con el diverso 274 de su Reglamento, y que por lo tanto, su presentación previa, resulta ser un requisito de legitimación para la instancia de inconformidad que nos ocupa, por disposición expresa de la Ley.

En efecto, al manifestar el interés de participar en la licitación, los licitantes legitiman su participación en la junta de aclaraciones y pueden por tanto, impugnar los resultados de la misma, pues resulta ser el vínculo directo entre estos y su esfera jurídica, es decir, a contrario sensu, poco podrían afectar a un licitante los resultados de la junta de aclaraciones en la que no participó, relativa a un procedimiento de licitación respecto del cual, no existe constancia alguna que demuestre su interés en participar, por lo que

resultaría ocioso e ilegal que la Ley le permitiese impugnar un acto que no afecta sus intereses jurídicos.

Es por esta razón, que el artículo 83, de la Ley de la Materia establece la posibilidad de impugnar cada uno de los actos de una licitación, estableciendo diferentes requisitos de legitimación de la instancia, en atención al acto que se pretenda impugnar; esos requisitos están determinados por la naturaleza del acto impugnado, en relación a sus consecuencias y al momento procedimental en que se verifique (refiriéndonos por supuesto, al procedimiento de licitación), en atención a que si se permitiera impugnarlos de forma independiente, en cualquier momento y bajo ninguna restricción, se abriría la posibilidad de iniciar procedimientos de inconformidad ociosos, que podrían entorpecer en perjuicio del Estado, los procedimientos de licitación pública.

Así las cosas, la convocante al rendir su informe previo, señala que la inconforme no presentó su escrito de manifestación de interés en participar en la **Licitación Pública Nacional No. MS-OP-PR-002/14CP (LO-819049975-N2-2014)**, señaló que la empresa inconforme no presentó el escrito, ni asistió a la junta de aclaraciones celebrada el once de junio de dos mil catorce, tal como se demuestra con la propia acta aclaratoria que adjuntó la convocante al rendir su informe circunstanciado, a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la materia.

En las relatadas circunstancias, es inconcuso que tal y como lo manifiesta la convocante, la inconforme no presentó el escrito de manifestación de interés en participar en la licitación que pretende impugnar, a que se refiere el artículo 35 de la Ley de la materia, por lo que no cumplió con el requisito de legitimación procesal activa necesario, para poder promover la instancia de inconformidad, establecido en el artículo 83, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A mayor abundamiento de acuerdo a la convocatoria en los puntos 2.4. y 4.1 establecieron en lo que aquí interesa lo siguiente:

“2.4.- DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.-

...

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria a la licitación, **deberán presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que expresen su interés en participar por si o en representación de un tercero en la presente licitación**, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso del representante. El escrito deberá contener los datos generales del interesado y, en su caso del representante. El escrito deberá contenerlos datos y requisitos indicados en la fracción VI del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

Si el escrito señalado en el párrafo anterior no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite en calidad de observador, ajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en la misma.

...”

“4.1.- FECHA, HORA Y LUGAR DE ENTREGA.-

Las proposiciones se presentarán personalmente a más tardar el 23 de junio de 2014 a las 12:00 horas en la sala de juntas de las Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, ubicadas en la calle Mina #224, Palacio de Justicia, Santiago, Nuevo León.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones el servidor público que lo presida no permitirá el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquéllos que ya hubieren registrado en los términos del artículo 36 de la Ley lo que se realizará por lo menos 30 minutos antes de la hora señalada para el inicio del acto, en cuyo caso se pasará lista a los mismos.

...”

De las transcripciones anteriores se advierte con claridad que las personas que pretendan solicitar aclaraciones de los aspectos contenidos en la convocatoria deberán presentar escrito en el que expresen si interés en participar, manifestando los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, tal como lo establece el artículo 35 de la Ley de la Materia.

Asimismo, que el procedimiento licitatorio impugnado se convocó en forma **presencial**, en el cual los licitantes **exclusivamente** pueden presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo tanto, y por analogía, los licitantes interesados en formular cuestionamientos estaban obligados a presentarse en la junta de aclaraciones y presentar **el escrito de interés en participar en la licitación**, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así las cosas, resulta inconcuso que la inconforme incumplió con el requisito de legitimación en estudio, establecido en el artículo 83, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en presentar el escrito de manifestación de interés en participar en la licitación de que se trate, en consecuencia, carece de legitimación activa para acudir a la presente instancia de inconformidad a reclamar la Junta de Aclaraciones de once de junio de dos mil catorce.

En esta inteligencia, al establecer la Ley de la Materia un requisito de legitimación de la instancia de inconformidad relativo a la presentación del escrito de manifestación de interés en participar en el procedimiento de licitación que nos ocupa, nos encontramos ante un requisito de legitimación procesal activa del promovente, toda vez que constituye una potestad legal para acudir al órgano resolutor correspondiente con la petición de que se inicie la tramitación de una instancia, misma que se produce cuando el derecho que se cuestionará, es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, tal circunstancia resulta de estudio preferente y oficioso, pues de no contar el promovente con la legitimación procesal activa necesaria para promover la instancia de inconformidad, esta deberá desecharse.

En relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha sostenido que la legitimación procesal activa incide directamente en la procedencia de los medios de impugnación o juicios tal y como se desprende de la siguiente jurisprudencia:

“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. *Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.³”*

En las condiciones anteriormente relatadas esta Autoridad con fundamento en los artículos 83, fracción I, 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 274 de su Reglamento, determina **desechar la inconformidad** presentada en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet” el catorce de junio de dos mil catorce y en esta Dirección General el dieciséis de junio de dos mil catorce, en razón de que, se reitera, al no presentarse el manifiesto de interés de la empresa inconforme en participar en la licitación pública impugnada, es incuestionable que no se cumple el requisito de legitimación que la normatividad de la materia exige.

Al tenor de lo expuesto y fundado con antelación, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha la inconformidad promovida por la empresa **ORGANIZACIÓN SERMEX, S.A. DE C.V.**, al no cumplirse íntegramente los requisitos de legitimación que la normativa de la materia exige, específicamente, por no exhibir el manifiesto de interés en participar en la Licitación Pública Nacional No. **MS-OP-PR-002/14CP (LO-819049975-N2-2014)**.

³ Tesis: 2a./J. 75/97, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 351, Novena Época



SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese por rotulón a la inconforme, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por oficio a la convocante, con fundamento en la fracción III del mismo ordenamiento legal.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, y ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades "C".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. JAIME CORREA LAPUENTE
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 346/2014
115.5.2424
-14-

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*

LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

PARA: C. [REDACTED] - REPRESENTANTE LEGAL DE ORGANIZACIÓN SERMEX, S.A. DE C.V.-
Por rotulón de conformidad con el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C.P. SERGIO FELIPE HERNÁNDEZ FLORES.- SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.- Calle Min, número 224, Colonia Centro Santiago, C.P. 67300, Santiago, Nuevo León. Teléfono 01 (81) 24 54 57 88 y 24 51 57 89.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del tres de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa inconforme la presente resolución, dictada en el expediente **No. 346/2014**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso, ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.**

OMR/ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”